



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE EMPRESARIOS DE PLÁSTICOS

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.-PERSONALIDAD

Con la denominación de «ASOCIACIÓN VALENCIANA DE EMPRESARIOS DE PLÁSTICOS» (Abreviadamente en siglas A.V.E.P.), se constituye una Asociación de carácter profesional sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril y Real Decreto 416/2015 de 22 de abril, del artículo 28 en concordancia con los artículos 7 y 22 de la Constitución Española, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, de aplicación supletoria, y en cumplimiento del espíritu y la letra de los Convenios Internacionales de la OIT nº 87 y nº 98 suscritos por España, así como por los presentes Estatutos.

La Asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad plena de obrar para poder administrar y disponer de sus bienes y cumplir sus objetivos, pudiendo ser titular de toda clase de Derechos y Obligaciones.

Su carácter será estrictamente profesional, excluye los fines lucrativos, y su funcionamiento y organización se regulará por principios democráticos, garantizando la autonomía de sus asociados, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Asociación en las decisiones que puedan afectar al interés común de todos sus miembros.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

La Asociación tiene su domicilio en Valencia, Avenida del Oeste, núm. 38, piso 1º. 2.^a puerta, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar los cambios que considere oportunos.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El marco territorial de las actividades principales de la Asociación es autonómico, concretamente se circunscribe a la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que pudiese desarrollar actividades en otro ámbito territorial, en razón de acuerdos con otras

entidades asociativas de carácter profesional o cuando la índole de sus actividades así lo requieran.

Podrán integrarse en la Asociación todas las empresas y/o entidades cuya actividad sea la producción, transformación, manipulación y/o comercialización de materias plásticas y/o afines (en su conjunto, el “Sector”), así como cualquier otra empresa, entidad o industria relacionada con la materia plástica.

CAPITULO II

ARTÍCULO 5. FINES Y ACTIVIDADES

La Asociación tiene como fines fundamentales de su acción y justificación de su existencia, la representación, coordinación, gestión, defensa y fomento en todos los ámbitos de los legítimos intereses comunes, sean económicos, sociales o profesionales, de sus miembros, promover el desarrollo del sector económico y empresarial incluido en la Asociación y cooperar para la definición y fomento de tales intereses.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Servir de cauce legal y representativo de los intereses de sus Asociados, ante personas y entidades públicas y privadas, y ante las Organizaciones de Trabajadores del mismo nivel, defendiéndoles con carácter unitario, como problema que afecta a todo el Sector.
- b) Intervenir en la celebración y tramitación de convenios colectivos laborales, fiscales y pactos o acuerdos administrativos, en representación de los Asociados, así como en aquellos otros para los que se les encomiende por éstos la gestión, tramitación y defensa de sus intereses, todo ello limitado al ámbito de la provincia de Valencia.
- c) Recoger las inquietudes de los Asociados estableciendo para su asesoramiento fiscal, jurídico, administrativo, laboral, sindical, financiero, económico y técnico, un servicio idóneo de asistencia.
- d) Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de los Asociados ante los Organismos de la Administración, Entidades Públicas y Privadas, y, en general, frente a terceros.
- e) Actuar de amigable conciliador en las diferencias y/o conflictos que pudieran suscitarse entre los Asociados.
- f) Elaborar datos, estadísticas e informes sobre capacidades de producción, importaciones, exportaciones, consumo de materiales plásticos y afines.
- g) Establecer relaciones con Organizaciones, Asociaciones, o Federaciones de cualquier ámbito, pudiendo federarse o confederarse con las mismas.

- h) Fomentar la formación profesional y colaborar con los Organismos que se ocupen de este tema.
- i) Conseguir la mejor difusión de la publicidad colectiva, especialmente para la confección de anuarios, edición de publicaciones, organización de conferencias, participación en Certámenes y Expositores nacionales e internacionales.
- j) Promover y colaborar en el desarrollo comercial tanto a nivel nacional como internacional, mediante los servicios que se juzguen necesarios.
- k) Relacionar y vincular entre sí a todos los Empresarios miembros a fin de coordinar sus esfuerzos comunes.
- l) La administración y disposición de sus propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.
- m) La participación en todo tipo de Comisiones, Organismos e Instituciones que constituyan o puedan constituir un instrumento o un medio para la consecución de los fines de la Asociación.
- n) Ejercitar ante los Tribunales o cualquier otro organismo público o privado las acciones que sean procedentes de conformidad con la legislación vigente.
- o) Cualquier otra función o actividades de análoga o similar naturaleza que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de uno, varios, o la totalidad de empresarios Asociados.
- p) Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 1 de la Ley 4/2001, de 12 de noviembre.
- q) Se excluye expresamente de sus fines toda actividad política.

CAPITULO III

ARTÍCULO 6. ASOCIADOS

6.1. Clases de Asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros o Asociados:

a. Socios:

Podrán pertenecer a la Asociación, en calidad de Socio, todos los empresarios, personas físicas o jurídicas que desarrollen de forma habitual su actividad en el Sector indicado en el artículo 4 de los estatutos representado por la Asociación dentro de la comunidad autonómica valenciana, se apruebe su solicitud de ingreso y cumpla con las obligaciones de los Socios.

b. Adheridos:

1. Podrán formar parte de la Asociación como Adheridos: Las empresas o instituciones no gubernamentales legalmente establecidas, que no desarrollando las actividades indicadas en el punto 6.1.a por razón de su objeto social, estén en alguna medida conectadas con el Sector y puedan estar interesadas en incorporarse a la Asociación. Las organizaciones indicadas en este punto 6.1.b.1 dispondrán de voz pero no tendrán derecho a voto ni podrán ser miembros de la Junta de Gobierno.
2. Los empresarios, personas físicas o jurídicas que desarrollen de forma habitual su actividad en el ámbito funcional de la Asociación pero fuera de la Comunidad Valenciana.
3. Otros que pueda decidir la Junta de Gobierno.

La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los Adheridos y, en especial, los derechos de los que gozarán en la Asociación, incluidos los que correspondan a los Socios, serán regulados por el correspondiente acuerdo de admisión de la Junta de Gobierno.

6.2. Asociados

Todos los Asociados deberán estar inscritos y registrados en el libro que se llevará al efecto, que deberá actualizarse periódicamente.

Por la actividad desarrollada se integrarán en los Grupos-Sectores en los que se subdivide la Asociación, estableciéndose en la actualidad los siguientes:

1. Inyección.
2. Extrusión.
3. Soplado.
4. Manipulación, Moldeo, Auxiliares y Otros.

Esta subdivisión será susceptible de modificación, en el futuro, según lo aconseje la práctica y las necesidades por acuerdo ordinario de la Asamblea General, es decir, por mayoría simple de votos.

Cada Asociado deberá nombrar un representante persona física para que actúe en su nombre ante la Asociación.

ARTÍCULO 7. ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Para adquirir la condición de Asociado será preciso solicitarlo al Presidente de la Junta de Gobierno, mediante escrito en el que conste el nombre, domicilio y demás circunstancias, así como la actividad o actividades que desarrolla a efectos de su inclusión en el Grupo-Sector o Grupos-Sectores correspondientes, acompañando acreditación fehaciente del solicitante de encontrarse incluido en el Ámbito Funcional de la Asociación según lo previsto en el artículo 4 de los presentes Estatutos para lo cual

cumplimentará la solicitud según modelo previamente establecido en el que deberá contenerse todos los datos de la empresa que le sean requeridos, así como el reconocimiento expreso de la aceptación de los Estatutos, de las obligaciones derivadas de los mismos y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, del abono de la cuota de incorporación en la cuantía que se establezca para cada ejercicio.

La Junta de Gobierno decidirá sobre las solicitudes de admisión, la cual decidirá por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente.

Contra la resolución negativa de la Junta de Gobierno en orden a la desestimación de la solicitud de inscripción presentada, podrá el peticionario recurrir por escrito ante la Asamblea General.

La condición de asociado es intransmisible.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación de la Asociación, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- b) Formar parte, asistir y participar en los cargos directivos en los que sean miembros o para los que hayan sido elegidos, contribuyendo con sus posiciones y su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias.
- c) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación y las actuaciones emprendidas, así como del estado de cuentas de la misma y cuantas cuestiones les afecten.
- e) Informarse de las actuaciones y desarrollo de la Asociación, y conocer los problemas que le afecten.
- f) Utilizar los servicios de asesoramiento e información que establezca la Asociación.
- g) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial u organizativo, formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.
- h) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como ejercer su derecho de voto y asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- i) Conocer los Libros de Contabilidad, Actas de Reuniones, Estadísticas, etc., en el domicilio social, previa solicitud por escrito a la Presidencia.
- j) Censurar mediante la oportuna moción, presentada a la Junta de Gobierno, la labor de ésta o la de sus miembros.

- k) Formar parte de las representaciones o comisiones para las que se les designe.
- l) Incluir en sus impresos el texto “Miembro de AVEP”.
- m) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- n) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- o) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- p) Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

Los Socios podrán ser privados de los derechos mencionados por sanción disciplinaria, siendo necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del interesado.

ARTÍCULO 9. EJECUCIÓN DE DERECHOS

Para poder ejercer los derechos correspondientes de los Socios, será condición indispensable estar al corriente en el pago de las obligaciones económicas de la Asociación.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los Asociados de la Asociación, directamente o a través de sus representantes, según el caso:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados por la Asociación a través de sus Órganos de Gobierno y Dirección.
- b) Aceptar y cumplir diligentemente los cargos para los que fuera elegido y asistir a sus reuniones.
- c) Cooperar al funcionamiento de los Servicios, aportando cuantos datos y elementos se les soliciten.
- d) Prestar la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Abonar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias, fijadas por la Asamblea General, derramas y cualesquiera otras aportaciones que se fijen con arreglo a los presentes Estatutos.
- f) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.

- g) Respetar las libertades de expresión y opinión de los demás representantes.
- h) Guardar la adecuada confidencialidad de los asuntos, informaciones, acuerdos y deliberaciones en las que participe el Asociado.
- i) Colaborar facilitando información solvente sobre aquellas materias que se le soliciten y que no tengan carácter reservado.
- j) No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- k) No anteposición de los intereses propios a los generales.

ARTÍCULO 11. SERVICIOS

Cuando se establecieran servicios de carácter no comunitario, y de descripción voluntaria, vendrán obligados los interesados a costear este servicio especial.

ARTÍCULO 12. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de Asociado de la Asociación, tanto la de Socio como la de Adherido, podrá perderse por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por renuncia dirigida al Presidente de la Asociación. Dicha renuncia no exime de las obligaciones anteriormente contraídas con la Asociación ni del abono de las cuotas devengadas en el correspondiente ejercicio.
2. Por impago grave y reiterado de las cuotas o derramas de la Asociación, cuando a pesar de ser requerido para ello, el Asociado no atendiese tal requerimiento.
3. Por inhabilitación o cese en la actividad por la que se encontrase en el Ámbito Funcional de la Asociación.
4. Por decisión de la Junta de Gobierno cuando se produzca y sea debidamente acreditado cualquiera de las siguientes situaciones;
 - a) un inadecuado comportamiento del Asociado que deteriore gravemente la imagen de la Asociación o que sea contraria a los principios y objetivos de la misma,
 - b) incumplimiento repetido y grave de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, o,
 - c) en general por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de la comunidad empresarial integrada en la Asociación.

Salvo en el caso de renuncia voluntaria, en el que la baja será automática, la pérdida de la condición de Asociado por las circunstancias enunciadas en los puntos 2, 3, y 4 anteriores será efectiva tras la finalización del expediente disciplinario tramitado de conformidad con el apartado 14.2. siguiente de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13. RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de Asociado podrá recuperarse por cualquiera de los siguientes medios:

1. Cuando la baja haya sido voluntaria podrá recuperarse la condición de miembro de la Asociación presentando una solicitud en la que se manifieste el deseo de recuperar dicha condición. Deberá abonarse la cuota de incorporación, cuando haya transcurrido más de un año desde que se produjo la baja, salvo que a juicio de la Junta de Gobierno y ante circunstancias especiales se exima de tal obligación.
2. Cuando la baja se haya producido por impago de cuotas o derramas únicamente se recuperará la condición de asociado, cuando se abonen las cantidades devengadas y no satisfechas hasta el momento de la baja así como las que se hubiesen devengado desde ese momento hasta la solicitud de readmisión.
3. Cuando la baja se hubiese producido por alguna de las causas previstas en el apartado 4 del artículo 12, sólo se recuperará la condición de miembro de la Asociación cuando a juicio de la Junta de Gobierno haya desaparecido la causa que motivó el acuerdo de expulsión y en su caso se hubiesen realizado las reparaciones de los perjuicios que hubieran podido causarse. En cuanto al pago de la cuota de incorporación se aplicará lo previsto en el apartado 1 anterior.

ARTÍCULO 14. REGIMEN DISCIPLINARIO

14.1. Faltas

Serán faltas suficientes para la imposición de sanciones a los Asociados por la Junta de Gobierno las siguientes:

1. La inobservancia de las reglas de convivencia en la vida asociativa, que darán lugar a la apertura del oportuno expediente por la Junta de Gobierno.
2. El incumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos o en los Reglamentos de la Asociación.
3. El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Junta de Gobierno o cualquier otro órgano de la Asociación.

El Plazo de prescripción de las Faltas será de 3 años.

14.2. Expediente contradictorio

Las sanciones, debidamente motivadas, que podrá acordar la Junta de Gobierno, por mayoría de dos tercios de los asistentes, serán las siguientes:

1. Apercibimiento en los casos leves.
2. Inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar cargos directivos.
3. Suspensión temporal o pérdida de algunos de los derechos enumerados en el artículo 8 de los Estatutos.

4. Expulsión del Asociado de la Asociación.

En todo caso, los Asociados tendrán derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de cualquier tipo de medida disciplinaria, y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas. En todo caso la resolución de la Junta de Gobierno deberá dictarse en el plazo máximo de 3 meses desde que se inició el procedimiento.

El sancionado con inhabilitación o con expulsión de la Asociación podrá recurrir ante la Asamblea General, por escrito dirigido al Presidente, en el plazo de ocho días desde la imposición de la sanción, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercitarse los interesados ante la jurisdicción competente. La Asamblea decidirá por mayoría simple sobre el recurso en la siguiente sesión de la misma que se celebre.

En la imposición de las sanciones se valorará la gravedad y trascendencia de la Falta, así como el posible carácter reincidente del inculpado.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Asociación estará regida por los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.

Son cargos directivos de la Asociación, los siguientes miembros de la Junta de Gobierno; el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, la Comisión Económica y el Secretario General.

ARTÍCULO 16. ASAMBLEA GENERAL

16.1. Naturaleza

Constituye el más alto órgano de soberanía de la Asociación y sus facultades sólo están limitadas en cuanto se contrapongan a las Leyes vigentes. Le corresponde la adopción de los acuerdos de mayor trascendencia de la vida asociativa.

Los acuerdos de la Asamblea General válidamente adoptados obligan a todos los Asociados, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

16.2. Composición

Formarán parte de la Asamblea General todos los Socios que se hallen al corriente de sus obligaciones económicas en el momento de su celebración.

Los Socios podrán asistir y actuar en la Asamblea General a través de su representante.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Será convocada con carácter Ordinario una vez al año siempre dentro de los primeros 6 meses del año, a fin de examinar y, en su caso, aprobar, las Cuentas Anuales, la Memoria Anual, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, y los presupuestos del ejercicio en curso.

Se convocará Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, y en particular, si lo solicita un número de asociados no inferior a un tercio del número total de Socios. En este último caso la solicitud deberá ir dirigida al Presidente de la Asociación indicando los motivos que justifican la convocatoria incluyendo propuesta sobre los puntos que deben incluirse en el orden del día, así como la acreditación de la representatividad de un tercio indicada anteriormente.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente la convocatoria podrá cursarse por telegrama o correo electrónico expedido por lo menos con cinco días de antelación. Los Socios podrán designar una o dos direcciones de correo electrónico al efecto.

Las Asambleas Generales serán convocadas por orden del Presidente o Vicepresidente que le sustituya, mediante comunicación a los Socios, y expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. El Orden del Día de la Asamblea será establecido por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias habrán de incluirse, necesariamente, los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

Con carácter general, la información sobre las decisiones que deban aprobarse por la Asamblea General, deben ponerse a total disposición de los Socios en el día de la convocatoria para garantizar su derecho a disponer de tiempo suficiente para el estudio y análisis de las decisiones a aprobar o ratificar.

ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los Socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios que asistan.

En el seno de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, cada Socio podrá delegar su representación por escrito en otro Socio, el cual no podrá

ostentar más de diez representaciones, siempre que le sean conferidas dichas representaciones por escrito y con carácter especial para cada reunión.

ARTÍCULO 19. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas estarán presididas por el Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente de la Asociación, acompañado de los componentes de la Junta de Gobierno y actuando como Secretario, el Secretario General de la Asociación, quien levantará Acta de lo tratado. En dichas Actas se harán constar todos los acuerdos, debates e incidentes que se produzcan en las mismas, pudiéndose aprobar inmediatamente después de la celebración de la Asamblea o en la siguiente reunión. Copia de este acta será remitida a todos los Socios. Las actas, se harán constar de forma fehaciente en un Libro de Actas que serán firmadas por el Secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente de la misma.

Las votaciones serán nominales y secretas, teniendo cada Socio derecho a un voto.

Salvo en los supuestos en los que según lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos se requiera una mayoría cualificada, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos. A estos efectos, se entiende por mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos y, por mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.

Sin perjuicio de la mayoría cualificada exigida en los supuestos establecidos en la Ley o en los presentes Estatutos, para la modificación total o parcial de los Estatutos, aprobación de presupuestos y fijación de cuotas, será preceptiva la mayoría de más de dos tercios de los Socios asistentes. En caso de no resultar aprobados los presupuestos o las cuotas por la mayoría indicada, se entenderán prorrogados los aprobados en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobación, y en su caso, modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de Presupuestos y Liquidaciones anuales de Ingresos y Gastos y las Cuentas Anuales.
- c) A propuesta de la Junta de Gobierno, la Asamblea ratificará en su caso el sistema de fijación de cuotas de los Asociados.
- d) Aprobar, si procede, la labor desarrollada por la Asociación al finalizar cada ejercicio.
- e) Conocer y resolver los asuntos que por su importancia la Junta de Gobierno somete a su consideración.
- f) Conocer de los recursos planteados contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y adoptar las correspondientes resoluciones.

- g) Adopción de acuerdos sobre fusión, integración, disolución o liquidación de la Asociación.
- h) Elección de los Vocales de la Junta de Gobierno.
- i) Cese de los miembros de la Junta de Gobierno.
- j) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 21. JUNTA DE GOBIERNO

Es el órgano colegiado deliberante, de gestión, administración, directivo y ejecutivo de la Asociación, a la que incumbe el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de los presentes Estatutos, realizar los fines y objetivos de la Asociación, inspirándose en sus principios básicos para señalar las actuaciones o medidas que en cada caso convenga adoptar.

ARTÍCULO 22. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno estará integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros que representen a los Grupos-Sectores en los que se subdivide la Asociación.

Cada uno de dichos Grupos-Sectores tendrá al menos 1 representante en la Junta de Gobierno, siempre que exista un candidato de ese sector, en caso contrario será votado entre el resto de candidatos cualquiera que sea el sector al que pertenezca.

ARTÍCULO 23. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sin perjuicio de intentar respetar siempre que sea posible lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22, por votación, libre, secreta y directa, se designará de entre todos los Socios de la Asociación los componentes de la Junta de Gobierno, resultando elegidos los que alcancen mayor número de votos.

En cualquier caso, de producirse empate, será designado el candidato más antiguo y de persistir dicho empate, el demás edad.

El Socio que resulte elegido vocal de la Junta de Gobierno estará representado en la misma por la persona física que ostente su representación ante la Asociación. La sustitución del representante deberá hacerse necesariamente por escrito dirigido al Presidente, procurando en la medida de lo posible que exista una continuidad razonable durante el periodo del mandato.

ARTÍCULO 24. FORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los representantes así designados para constituir la Junta de Gobierno, designarán de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Contador, con votación directa, libre y secreta.

En caso de producirse un empate se efectuará una nueva elección para dirimirlo, y de persistir será designado el candidato más antiguo en la Asociación y la antigüedad fuera la misma, el demás edad.

En caso de producirse dentro de la Junta de Gobierno una vacante, la propia Junta de Gobierno elegirá entre sus miembros quien debe sustituir dicha vacante.

ARTÍCULO 25. CARÁCTER DE LOS NOMBRAMIENTOS

La representación conferida a los cargos electivos (Junta de Gobierno y demás órganos de la Asociación) es personal e intransferible.

ARTÍCULO 26. DURACIÓN DE LOS CARGOS ELECTIVOS

La duración de los cargos electivos será de 5 años, a cuyo término podrán ser renovados por la Asamblea General por períodos de igual duración. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Junta de Gobierno, que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. En las votaciones que se efectúen dentro de la Junta de Gobierno será precisa para la reelección la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno deberá reunirse como mínimo seis veces al año, convocada por el Presidente o a petición del 20% de sus miembros.

Las convocatorias de la Junta de Gobierno serán realizadas por el Presidente, con al menos siete días de antelación a la fecha de la reunión, debiendo indicar el lugar, día, hora y orden del día a tratar. Se podrá hacer constar, asimismo, la fecha y hora en la que se reunirá la Junta de Gobierno en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

ARTÍCULO 28. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Se considerará válidamente constituida la Junta de Gobierno, cuando asistan la mitad más uno de los miembros, presentes o representados, y entre los asistentes figuren el Presidente o Vicepresidente.

En el seno de la Junta de Gobierno, los miembros podrán delegar u otorgar su representación a otro miembro, por escrito y con carácter especial para cada reunión.

ARTÍCULO 29. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Salvo en los supuestos en los que, según lo previsto en los presentes Estatutos se requiera una mayoría cualificada, los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple. A estos efectos, se entiende por mayoría simple cuando los votos

afirmativos superen a los negativos y, por mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se harán constar de forma fehaciente en un Libro de Actas que serán firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Presidente, o por quienes ejerzan sus funciones.

ARTÍCULO 30. FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Las facultades de la Junta de Gobierno se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta de Gobierno:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, interpretarlos cuando fuere necesario y proponer a la Asamblea su reforma.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Negociar los convenios colectivos a través de la Comisión negociadora.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria Anual de actividades y las Cuentas Anuales.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior y proponerlo a la Asamblea General.
- h) Proponer la modificación de las cuotas, para su aprobación por la Asamblea General.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.
- j) Ejercer la actividad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- k) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- l) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y patrimonio de la Asociación.
- m) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- n) Adoptar los acuerdos de competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la celebración de una reunión de aquélla implique la pérdida de la oportunidad de decisión. En estos casos, deberá acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea General con el

objeto de someter el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno a su ratificación. Sin este requisito de convocatoria el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.

ARTÍCULO 31. BAJAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán:

- a) En los supuestos de pérdida de la cualidad de miembro de la Asociación.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada.
- d) Por inasistencia injustificada a 3 reuniones seguidas o 6 alternas en el plazo de 1 año.
- e) Por expiración del mandato. No obstante, los cargos directivos que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan o bien se acuerde su reelección.
- f) Por acuerdo de dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes en reunión convocada al efecto, debiendo ser ratificada la desposesión del cargo por la primera Asamblea General, mediante mayoría cualificada.

Cuando se produzca la baja de un miembro de la Junta de Gobierno elegido en representación de un grupo-sector, será sustituido, en el caso de que fuera posible, por el Socio del mismo grupo-sector de donde procediera el cesante que le siguiera en número de votos. En otro caso la sustitución procederá entre todos los Socios de la Asociación.

ARTÍCULO 32. EL PRESIDENTE

Le corresponderá la alta dirección y gestión, así como la representación delegada de la Asociación. Específicamente posee las facultades siguientes:

- a) Presidir la Asamblea General, la Junta de Gobierno, dirigir los debates y el orden de las reuniones y cuidar de la ejecución de los acuerdos que se tomen.
- b) Rendir cuentas anualmente de su gestión y de la Junta de Gobierno ante la Asamblea General.
- c) Formar parte de la Comisión Económica.
- d) Representar plenamente a la Asociación ante cualesquiera instancia pública y privada y en general realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
- e) Contratar y otorgar poderes y representaciones necesarias, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

- g) Decidir las convocatorias de la Asamblea General en los casos previstos en los Estatutos, así como de las reuniones de la Junta de Gobierno y elaborar el Orden del Día.
- h) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en todos los órganos que presida.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento del personal contratado.
- j) Delegar temporal o permanentemente una o varias de sus funciones en el Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.
- k) En general, representar en su persona todos los derechos, deberes y obligaciones de la Asociación.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- m) Ostentar una de las tres firmas mancomunadas que se requieren para la disponibilidad de fondos para la Asociación.

ARTÍCULO 33. EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá, en caso de ausencia motivada por enfermedad o por cualquier otro motivo, al Presidente, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 34. EL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a) Atender y cuidar el movimiento de fondos como lo disponga la Junta de Gobierno.
- b) Formar parte de la Comisión Económica.
- c) Ostentar una de las tres firmas conjuntas que se requieren para la disponibilidad de fondos para la Asociación.

ARTÍCULO 35. EL CONTADOR

- a) Traslada y explica a la Asamblea General el contenido de la Contabilidad de la Asociación.
- b) Formará parte de la Comisión Económica.
- c) Ostentar una de las tres firmas conjuntas que se requieren para la disponibilidad de fondos para la Asociación.

ARTÍCULO 36. COMISIÓN ECONOMICA

La Comisión Económica es un órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

La Comisión Económica estará integrada por el Presidente, el Tesorero y el Contador. Siendo sus funciones las siguientes:

- a) Cuidar de que la contabilidad de la Asociación refleje, en todo momento, su situación económica, comprobar la exactitud de los ingresos y pagos, y sancionar con su firma los estados de cuentas y balances que hayan de someterse a la Asamblea General, con el visado de la Presidencia.
- b) Autorizar todos los documentos de pagos y cobros.

ARTÍCULO 37. EL SECRETARIO GENERAL

Será designado por la Junta de Gobierno, y sus principales funciones consistirán en:

- a) Asistir a la Presidencia, levantando Acta de las Juntas.
- b) Ostentar la Jefatura del personal contratado por la Asociación
- c) Certificar Actas oficiales y expedir copias con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Dirigir y vigilar el desarrollo administrativo, siendo responsable ante los órganos de gobierno de la Asociación, del correcto funcionamiento.
- e) Llevar actualizado el registro de Asociados.
- f) Coordinar las actividades de los Órganos de Gobierno y Comisiones de trabajo.
- g) En todas las reuniones tendrá voz, pero no voto.
- h) Actuar como Secretario en las reuniones de los siguientes órganos de gobierno de la Asociación: Asamblea General, Junta de Gobierno.
- i) Llevar un libro o libros de Actas, así como la expedición y firma, con el visto bueno del Presidente, de las certificaciones que resulten precisas.
- j) Las que le encomiende la Junta de Gobierno.
- k) Conformidad de pagos y cobros.

CAPITULO V

ARTÍCULO 38. EL PATRIMONIO

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, destinados a la consecución de los fines previstos como tales en estos Estatutos.

Los recursos económicos con los que dispondrá la Asociación serán los siguientes:

- a) Los que actualmente posee y los que adquiera en el futuro.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados y cualquier otro derecho recibido que pudiera recibir de forma legal por parte de los Asociados o de terceras personas, tanto físicas como jurídicas, sean éstas públicas o privadas
- c) Los derechos de propiedad de cualquier carácter que posea en el futuro.
- d) Las cantidades percibidas por cuotas de los Asociados, ordinarias, extraordinarias o de incorporación.
- e) Las derramas aprobadas por la Junta de Gobierno para atender gastos extraordinarios o destinadas a acciones específicas.
- f) Las contribuciones recibidas por la prestación de servicios que ofrezca la Asociación.
- g) Los intereses y productos de los bienes de la Asociación.
- h) Cualquier otro recurso lícito obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

ARTÍCULO 39. RÉGIMEN DE CUOTAS, DERRAMAS Y OTRAS APORTACIONES

Los Asociados tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la Asociación, satisfaciendo las cuotas, derramas y otras aportaciones en el modo, tiempo, forma y cuantía fijada cada año por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Las cuotas podrán ser ordinarias, extraordinarias y de incorporación.

El Asociado que ingrese en la Asociación una vez iniciado un ejercicio, deberá abonar las cuotas correspondientes al tiempo del mismo que reste por cubrir.

El Asociado que cause baja antes de finalizar el ejercicio, será responsable del pago de las cuotas pendientes de vencimiento hasta el trimestre devengado.

ARTÍCULO 40. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y FONDOS

Los recursos de la Asociación serán administrados con sujeción a los Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Para la disponibilidad de fondos se requerirá la firma conjunta de dos personas debidamente apoderadas.

La Junta de Gobierno determinará las normas para la administración y contabilidad de los fondos sociales, estableciendo los límites y criterios para la disponibilidad de los mismos bajo la supervisión del Tesorero.

La administración de fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los Socios

puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado j) del artículo 8.º

ARTÍCULO 41. CONTABILIDAD

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le son de aplicación y amoldará su vigencia económica al sistema de presupuesto anual.

El presupuesto será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, así como las posibles modificaciones que se pudieran realizar en los mismos.

La Asociación llevará para el control presupuestario los siguientes libros de contabilidad: Mayor, Diario e Inventory y Balances, los cuales serán custodiados por el Tesorero.

ARTÍCULO 42. EJERCICIO ECONÓMICO

A excepción, en su caso, del primer ejercicio que finalizará el 31 de diciembre del año que fuere constituida la Asociación, el Ejercicio Económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un Balance en el que recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación.

ARTÍCULO 43. REMUNERACIONES

Ningún cargo será retribuido con la excepción del personal contratado.

ARTÍCULO 44. VIAJES Y DIETAS

La Junta de Gobierno podrá autorizar gastos de representación y viaje, con cargo al Presupuesto de Gastos, cuando estime la gestión de interés para la Asociación.

Se preocupará que los Asociados-representantes en sus desplazamientos estén cubiertos por una póliza de seguro de accidentes adecuada.

CAPITULO V

ARTÍCULO 45. DISOLUCIÓN

Podrá disolverse la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Imposibilidad de cumplir sus fines.

- b) Inadecuación de los recursos económicos.
- c) Por disposición legal o resolución judicial firme.
- d) Por acuerdo voluntario de la Asamblea, con la aprobación de más de dos tercios de los votos presentes o representados.

ARTÍCULO 46. LIQUIDACIÓN

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

En caso de disolución, los miembros de la Junta de Gobierno, que estuvieran en funciones en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores. Si ello no pudiera llevarse a cabo, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora formada por un mínimo de 3 miembros de la Junta de Gobierno, que adoptarán los acuerdos por mayoría y que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudiesen quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en el presente artículo.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** La exacta interpretación de los presentes Estatutos corresponde la Junta de Gobierno, previo informe del Secretario General.
- SEGUNDA.-** En los casos no previstos expresamente en los presentes Estatutos resolverá la Junta de Gobierno, previo informe del Secretario General

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- PRIMERA.-** En el plazo máximo de 4 meses se procederá a adaptar los órganos de gobierno de la Asociación a lo previsto en los presentes Estatutos, continuando en el ínterin en funciones los actuales con las atribuciones que tenían conferidas hasta la modificación aprobada.

En Valencia a 22 de mayo de 2018.

